



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

---

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00071-00**  
**DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO PELÁEZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el trámite impreso al presente proceso, es menester declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demandada, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

*Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.*

Mediante auto del 30 de enero de 2018, se obedeció y cumplió lo rodando por el superior y se ordenó dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral tercero y cuarto del auto de 27 de abril de 2017, en el que se ordena tramitar de forma independiente y en diferentes procesos las demandas interpuestas por los señores ROSARIO PATERNINA MERCADO, TERESA DE JESÚS NAVARRO DE DÍAZ y MARÍA AUXILIADORA DE LA OSA CARRIAZO, y en

su numeral cuarto se ordenó a expedición de fotocopias de todo el expediente y remitirse a la oficina judicial para el reparto correspondiente (fol. 37-39, 79).

Vencido el plazo concedido en el auto admisorio, mediante auto de 31 mayo de 2018, se ordenó a la parte demandante que cumpliera lo establecido en el numeral tercero y cuarto del auto de 27 de abril de 2017 y el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto de 2017. (fol. 83)

Que vencido el mencionado plazo adicional, la parte actora no cumplió con el pago de los gastos procesales y cumpliera lo establecido en los numerales tercero y cuarto del auto de 27 de abril de 2017, por lo que corresponde al Despacho declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA. En consecuencia se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE el desistimiento tácito de la presente demanda, por lo que se da por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

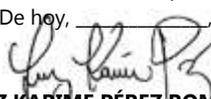
**SEGUNDO:** DEVUÉLVASE al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
--